



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2024-MDE

La Esperanza, 13 de noviembre del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, en sesión ordinaria de fecha 06 de noviembre del 2024, y;

VISTO: el Acuerdo de Concejo N° 166-2024-MDE, que aprueba la Ordenanza Municipal N° 016-2024-MDE, sobre "NUEVO REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA", y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 se establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza Municipal N°008-2008-MDE, de fecha 14 de Julio de 2008; se aprobó el Reglamento Interno del Concejo Municipal del Distrito de La Esperanza.

Que, dicho Reglamento Interno, ha venido siendo constantemente modificado, mediante diferentes ordenanzas municipales, por lo que se requiere su consolidación y reestructuración, acorde con los nuevos dispositivos legales recientemente aprobados; siendo la expedición de un nuevo Reglamento Interno de Concejo, que tenga como propósito regular el ejercicio de las atribuciones y de las facultades normativas y fiscalizadoras del Consejo Municipal de La Esperanza.

Por lo que, estando a las consideraciones expuestas y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el art. 9°, inc. 8 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal del Distrito de La Esperanza, por Unanimidad aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL NUEVO REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA ESPERANZA

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR EL Reglamento Interno de Concejo de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, el que consta de Nueve (06) Títulos, ochenta y tres (83) Artículos y Cinco (05) Disposiciones Complementarias y Finales.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DEROGACIÓN EXPRESA

Deróguese la Ordenanza Municipal N° 008-2008-MDE, así como todas las disposiciones legales que se opongan al Reglamento Interno de Concejo.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

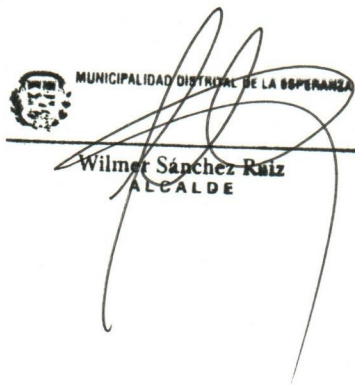
ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2024-MDE

ARTÍCULO TERCERO. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO, MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.



WSR/OLSS
GM
GAT
OCI
Portal de Transparencia


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA
Wilmer Sánchez Ruiz
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LA
ESPERANZA



REGLAMENTO INTERNO DE
CONCEJO

RIC 2024

Ordenanza Municipal N° 016-2024-MDE

ALCALDE
WILMER SANCHEZ RUIZ

REGIDORES

Lino Lozano Trujillo
Francisca Miranda Bueno
Elton Leonel Cruz Guarniz
Margarita Elizabeth Visurraga
Castillo Jorge Luis Quezada Romero
Sandra Cecilia Miranda Rosales
Beyker Esteban Carbajal Layza
José Fausto Avila Ruiz
Ysabel Milagritos Vásquez Rodríguez
Hemiter Jhon Vera Jáuregui
Jin José Robles Centurión

GERENTE MUNICIPAL

Econ. Simón Alexander Vilchez Cerna

SECRETARIO GENERAL

Abog. Oswaldo L. Sarmiento Sevillano



REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

INDICE

TITULO I

GENERALIDADES

TITULO II

DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL

CAP. I

LOS MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL

CAP. II

EL ALCALDE

CAP. III

EL PRIMER REGIDOR

CAP. IV

LOS REGIDORES



TITULO III

DE LAS SESIONES DE CONCEJO

CAP. I

CLASES DE SESIONES DE CONCEJO

CAP. II

DESARROLLO DE LAS SESIONES

CAP. III

ESTACIONES DE LAS SESIONES DE CONCEJO



CAP. IV

ARTICULACIONES EN LAS SESIONES DE CONCEJO

CAP. V

DE LAS VOTACIONES

CAP. VI

DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

TITULO IV

DE LAS COMISIONES DE REGIDORES

CAP. I

NORMAS GENERALES

CAP. II

CLASES, CONFORMACIÓN Y FUNCIONES ESPECIFICAS



TITULO V

REGIMEN DISCIPLINARIO

CAP. I

DE LAS FALTAS

CAP. II

RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

TITULO VI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

CAP. I

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

CAP. II

DISPOSICIONES FINALES



REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

TÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento Interno, como instrumento de gestión, tiene por objeto regular el ejercicio de las facultades normativas y fiscalizadoras del Concejo Municipal de La Municipalidad Distrital de La Esperanza; así como lo concerniente a las convocatorias y desarrollo de las sesiones de concejo y el funcionamiento de las comisiones de regidores.

Artículo 2.- Definiciones

Se establecen las siguientes definiciones básicas:

2.1. Concejo Municipal

Órgano de gobierno local, conformante de la estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, que ejerce facultades normativas y fiscalizadoras conforme a ley.

El Concejo Municipal no está facultado para ejercer funciones de índole administrativo, funciones reservadas al alcalde y a los demás órganos que conforman la estructura administrativa municipal

2.2. Alcaldía

Órgano de gobierno local que como máxima autoridad administrativa ejerce facultades ejecutivas, entre otras, al amparo de lo previsto en el artículo 29 de la LOM, acorde con el marco, vigente sobre la materia.

El alcalde es el representante legal y máxima autoridad administrativa quien, a su vez, forma parte del Concejo Municipal ejerciendo en él, sin perjuicio de las facultades ejecutivas referidas en el párrafo anterior, las atribuciones señaladas por ley.

2.3. Facultad Normativa

Capacidad de dictar normas municipales de carácter general sobre las materias que son de competencia específica del gobierno local que las dicta, ejercida sobre la base de la autonomía municipal.





La facultad normativa se rige por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificaciones administrativa, sin perjuicio de la aplicabilidad de otros principios generales del derecho administrativo. Es ejercida fundamentalmente por el Concejo Municipal que tiene la facultad de aprobar ordenanzas y acuerdos de concejo, conforme a ley.

2.4. Facultad Fiscalizadora

Capacidad de controlar que la gestión municipal, se ciña estrictamente a los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación, seguridad ciudadana, entre otros principios que fueren aplicables.

2.5. Sesiones del Concejo Municipal

Reuniones de carácter eminentemente público, reguladas por el presente reglamento y por el artículo 13 y siguientes de la LOM, en las que deben participar los miembros del Concejo Municipal, de conformidad con lo establecido por el numeral 5 del artículo 10, numeral 2 del artículo 20 y numeral 7 de artículo 22 de la LOM.

En tales reuniones, en las que se realizan debates, deliberaciones, exposiciones, entre otros aspectos, los miembros del Concejo Municipal ejercen sus facultades normativas y fiscalizadoras, de acuerdo con lo establecido en la LOM y el presente reglamento.



Artículo 3.- Las Ordenanzas

Las Ordenanzas son normas de carácter general que dicta el Concejo Municipal en atención a las competencias de la Municipalidad previstas en la Ley y demás dispositivos especiales.

La Ordenanza es el cuerpo legal municipal de mayor jerarquía en la estructura normativa del gobierno local, tiene rango de ley dentro de la estructura legislativa del ordenamiento jurídico nacional y en consecuencia, rige en toda la circunstancia geográfica del distrito de La Esperanza y es de observancia obligatoria e imperativo cumplimiento por todos los vecinos del distrito.

Artículo 4º. - Los Acuerdos

Los Acuerdos son decisiones específicas sobre cualquier asunto de interés público, vecinal o institucional que expresan la opinión de la Municipalidad, su voluntad de practicar un determinado acto o de sujetarse a una conducta o norma institucional.

TITULO II

CAPITULO I

DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO

Artículo 5º. - Son miembros del Concejo Municipal, el Alcalde y los once (11) Regidores, elegidos conforme a ley y determinado por el Jurado Nacional de Elecciones.



Artículo 6°. - Se considera como número legal de miembros del Concejo Municipal, el Alcalde y los Regidores elegidos conforme a la ley electoral correspondiente.

Artículo 7°. - Se consideran como número hábil de regidores, al número legal de regidores, menos el número de regidores que se encuentren con licencia, debidamente autorizada y los que se encuentren suspendidos en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 8°. - Los miembros del Concejo son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la Ley en que incurran en el ejercicio de sus funciones y son solidariamente responsables por las Ordenanzas y Acuerdos adoptados por el Concejo que sean expedidos vulnerando la Ley, a menos que salven expresamente su voto, de lo que debe quedar constancia en el acta correspondiente.

CAPITULO II

EL ALCALDE

Artículo 9°. - El Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad. Sus atribuciones, funciones y preeminencias son las que establecen la Constitución, la Ley y las demás leyes y normas legales concordantes con ellas.

Artículo 10°. - El Alcalde puede delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el Gerente Municipal.

Artículo 11°. - No pueden ser materia de delegación permanente de facultades las siguientes atribuciones del Alcalde:

11.1 Convocar y presidir las sesiones de Concejo

11.2 Promulgar las Ordenanzas

11.3 Dictar Decretos y Resoluciones

11.4 Presentar al Concejo el Proyecto de Presupuesto Anual, la Memoria de Gestión y la Cuenta General del Ejercicio fenecido.

11.5 Nombrar, contratar, cesar y sancionar a los funcionarios y servidores municipales.

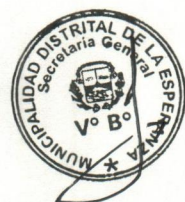
11.6 Otras que la Ley prohíba su delegación

CAPITULO III

EL PRIMER REGIDOR

Artículo 12°. - El Teniente Alcalde es el Regidor hábil que sigue al Alcalde en su lista electoral, este reemplaza al Alcalde en los casos que establece la Ley.

Artículo 13°. - El Primer Regidor reemplaza transitoriamente al Alcalde en casos de ausencia, licencia o impedimento temporal. Si el Primer Regidor tuviese impedimento





temporal para desempeñar la Alcaldía, el cargo lo asumirá el Regidor hábil que sigue en su lista electoral.

Artículo 14°. -Corresponde al Primer Regidor asumir la Alcaldía cuando se produce la vacancia por las causas previstas en la Ley.

CAPITULO IV

LOS REGIDORES

Artículo 15°. -Los Regidores son miembros del Concejo Municipal y cumplen funciones de carácter normativo y fiscalizador.

Artículo 16°. - La función de Regidor, es a tiempo parcial, comprende la asistencia y la participación en las sesiones de Concejo y de las Comisiones, en los asuntos que les encomiende el Concejo o el Alcalde.

Artículo 17°. -Los Regidores que asisten a las sesiones de Concejo, tendrán derecho a gozar de las dietas que señala la Ley.

Artículo 18°. Para efectos del cómputo de las dietas; Secretaria General tendrá en cuenta las asistencias a las sesiones de concejo, las tardanzas y los retiros injustificados antes de la culminación de una sesión de concejo.

Artículo 19°. - Para los efectos del pago de dietas, solo se considerará un máximo de cuatro (04) sesiones ordinarias al mes, sin perjuicio de la responsabilidad de asistencia a las sesiones extraordinarias que se programen. La sesión no instalada no será computada para el pago de las dietas.

Artículo 20.- El monto total de las dietas mensuales no deberán superar el 30% (treinta por ciento) de la remuneración del Alcalde establecida por Acuerdo de Concejo, conforme a la Ley de la materia.

Artículo 21°. -Secretaría General remitirá al área correspondiente el registro de asistencia, al día siguiente hábil de la última sesión del mes para el trámite del pago de la dieta respectiva.

Artículo 22°. - Los Regidores del Concejo Municipal tienen las atribuciones y obligaciones siguientes:

22.1 Proponer proyectos de Ordenanzas y Acuerdos.

22.2 Formular pedidos y mociones de orden del día.

22.3 Desempeñar por delegación las atribuciones políticas del Alcalde.

22.4 Ejercitar función de fiscalización y vigilancia de los actos de la gestión municipal.





22.5 Integrar, concurrir y participar en las sesiones de las Comisiones Ordinarias o Especiales de Regidores que determine el Reglamento interno, y en las reuniones de trabajo que determine o apruebe el Concejo Municipal.

22.6 Concurrir a las Sesiones del Concejo y votar en todos los asuntos que se pongan a consideración del cuerpo edilicio, a menos que se trate de cuestiones en las que deban abstenerse

22.7 Las demás atribuciones y responsabilidades que señala la Ley.

Artículo 23°. - Los proyectos de Ordenanza serán presentados al despacho de Secretaria General, adjuntando el proyecto respectivo, la debida exposición de motivos que la sustente y el dictamen de la comisión que corresponde;

Artículo 24°. - Para el mejor ejercicio de la facultad de iniciativa normativa y de fiscalización, los Regidores integrarán Comisiones Ordinarias y Especiales, sin que ello limite las atribuciones que les confiere la Ley.

Artículo 25°. - De las responsabilidades y prohibiciones de los Regidores:

25.1 Son responsables administrativa, civil y penalmente por las faltas y delitos que cometan en el ejercicio de sus funciones.

25.2 Los miembros del Concejo son responsables individualmente, por los actos violatorios de la Ley en que incurran en el ejercicio del cargo y sus funciones y, solidariamente responsables por las acciones y acuerdos adoptados por el Concejo que vulneren la Ley, a menos que salven expresamente su voto, de lo que debe quedar constancia en el Acta.

25.4 Los Regidores son responsables individualmente por los actos violatorios al presente Reglamento.

25.5 Los Regidores están impedidos de utilizar los bienes y recursos de la Municipalidad para beneficio personal, familiar o de terceros.

Artículo 26°.- La Fiscalización de los actos de la administración Municipal que desempeñan los Regidores es irrestricta y no será condicionada a ningún otro dispositivo que no sea el presente Reglamento, la Ley y la Constitución Política del Perú

Artículo 27°. - El resultado de la fiscalización que realicen los Regidores, deberá ser presentado al Despacho de Alcaldía, informando al Pleno del Concejo, con las recomendaciones pertinentes y hallazgos, a fin de que el Alcalde, ejecute las acciones que correspondan.

Artículo 28°. - El Alcalde y todos los Regidores están obligados a presentar Declaración Jurada de Bienes y Rentas con arreglo a las normas sobre la materia.





Artículo 29°, - Los Regidores podrán pedir licencia, cuando no puedan concurrir a las Sesiones, la misma que deberá ser presentada por un medio que acredite su recepción, y podrán presentarla hasta antes del inicio de cada sesión.

Artículo 30°.- Los Regidores están obligados a mantener y observar un comportamiento y una conducta personal adecuada, acorde con el cargo y prestigio del cargo que representan.

Artículo 31°. Los Regidores además de las responsabilidades que la Ley establece, cuando su comportamiento no guarde concordancia con las obligaciones establecidas en el artículo precedente, serán sancionados de conformidad con lo establecido en el Título V del presente RIC.

TÍTULO III

DE LAS SESIONES DE CONCEJO

CAPÍTULO I

CLASES DE SESIONES



Artículo 32°. - CLASES DE SESIONES

El Concejo Municipal puede realizar las siguientes clases de sesiones:

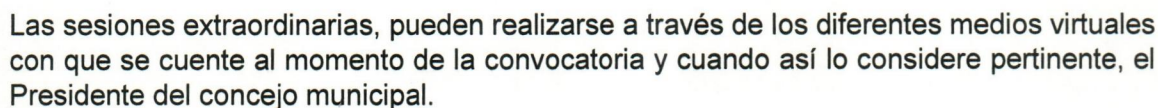
32.1. SESIONES ORDINARIAS. - Son sesiones que se convocan para tratar asuntos de carácter general. El Concejo Municipal se reúne en sesión ordinaria cuatro veces al mes, para tratar los asuntos de trámite regular.

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, sesionará ordinariamente los días miércoles de cada semana a horas 9:00 a.m. (hora exacta), en el salón consistorial de la entidad.

En caso de que el día señalado para las sesiones ordinarias sea feriado o inhábil, el Concejo Municipal puede señalar una fecha anterior o posterior a dicho día para llevar a cabo la sesión ordinaria.

De ser el caso que el mes estableciera cinco (05) días miércoles habilitados para las sesiones ordinarias, deberán desarrollarse estas las cuatro primeras semanas del mes.

32.2. SESIONES EXTRAORDINARIAS. – Son sesiones especiales que se convocan para tratar asuntos específicos y con agenda prefijada.



32.3. SESIONES SOLEMNES. – Son sesiones de carácter conmemorativo, de hechos trascendentales para el país o para el distrito y para rendir homenaje a personalidades destacadas. Las sesiones solemnes se celebran en los siguientes casos:

- En la conmemoración del aniversario del distrito de La Esperanza.
- En la conmemoración de la independencia del Perú.
- En las fechas que acuerde el Concejo Municipal.

32.4. SESIONES RESERVADAS. - Son sesiones que a pedido de cualquier miembro del Concejo y en cualquier estación y previa aprobación de las dos terceras (2/3) partes de los regidores hábiles, se podrá pasar de una sesión pública a una sesión reservada. El pedido se formula como Cuestión Previa y la aprobación implica el retiro de la Sala de Sesiones de los asistentes a la sesión de concejo, salvo las personas autorizadas a permanecer en la misma.



En situaciones de emergencia, el Concejo Municipal podrá dispensar el trámite de convocatoria a sesión extraordinaria, siempre y cuando se encuentren presentes suficientes regidores para cumplir el cuórum de instalación previsto por la presente norma.

Si determinada situación de emergencia, requiere un procedimiento legal para su declaratoria, este deberá ser necesariamente cumplido antes de la dispensa aludida en el párrafo anterior.

Este tipo de sesiones, también pueden realizarse a través de los diferentes medios virtuales con que se cuente al momento de la convocatoria y cuando así lo considere pertinente, el Presidente del concejo municipal.

Artículo 34°. – CARÁCTER PÚBLICO

Por el carácter público de las sesiones los vecinos pueden asistir a las sesiones del Concejo Municipal, sin derecho a voz ni voto.

Las sesiones serán transmitidas a los vecinos por cualquier medio de difusión que asegure su conocimiento en tiempo real.

Los asistentes a las sesiones deberán guardar la compostura y respeto a los miembros del Concejo Municipal, bajo apercibimiento de retirarlo del recinto municipal o cortar la difusión de la sesión en tiempo real.



Artículo 36°. - PLAZOS DE CONVOCATORIA A SESIÓN DE CONCEJO

La notificación para las sesiones ordinarias y extraordinarias, se efectuará con un lapso de 5 días hábiles de anticipación y hasta con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, con la finalidad de que los miembros del Concejo Municipal tomen conocimiento oportuno de los temas a tratar en la sesión convocada.



DESARROLLO DE LAS SESIONES

Artículo 37°. – QUÓRUM

El quórum para el inicio de las sesiones ordinarias o extraordinarias del Concejo Municipal es de la mitad más uno de sus miembros hábiles.

Artículo 38°. – CONSIDERACIÓN DE ASISTENCIA

Se consideran asistentes a los señores Regidores que luego de verificación del quórum se presentan a la sesión convocada hasta antes de iniciarse la estación de Orden del Día. Los que lleguen después de iniciada dicha estación tienen derecho a voz, pero no a voto ni a percepción de la dieta.

ARTÍCULO 39°.- SOLICITUD DE LICENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE AUSENCIAS

Para justificar una ausencia a causa de un evento previsible a una o más sesiones del Concejo Municipal, deberá mediar la licencia aprobada por el propio Concejo Municipal, a través de acuerdo de concejo. Está licencia deberá ser solicitada con la debida anticipación y por escrito, con la expresión fundamentada de la causa justificante.



Para justificar una ausencia a causa de un evento imprevisible, se requiere la inmediata comunicación escrita y sustentada del suceso, sin perjuicio de la regularización vía acuerdo de concejo, en la sesión inmediata posterior.

ARTÍCULO 40°.- INICIO DE LAS SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

Las sesiones del Concejo Municipal se iniciarán en la hora prefijada, para tal efecto, en la correspondiente citación. A iniciativa del alcalde, se podrá realizar en dicha hora prefijada un breve concejillo para ilustrar la agenda.

Al iniciar la sesión de Concejo Municipal, el alcalde dispondrá que el secretario general pase lista de asistencia. De no alcanzarse el cuórum reglamentario, según lo indicado en el artículo 37° del presente reglamento, se pasará una segunda lista (15) minutos después. Si tampoco se logra el cuórum, transcurrido dicho plazo, el secretario general hará constar en el acta dicha situación, anotando en el acta los nombres de quienes asistieron, de los que se encuentre en uso de licencia, impedimentos, o hubiese dado aviso justificado de no poder concurrir, así como de los que hubieran faltado injustificadamente.

De haberse alcanzado el cuórum reglamentario, el alcalde o quien preside la sesión en su lugar, procederá a abrir la sesión.

Artículo 41°.- FIN DE LAS SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

Terminada la sesión y agotadas la agenda, el alcalde o quien la presida en su lugar procederá a levantar la sesión, acto que determina la conclusión de esta.

Artículo 42°.- SUSPENSIÓN DE LAS SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

Si las circunstancias así lo requieren, el alcalde o quien preside la sesión, podrá suspenderla, dejando para una sesión adicional el tratamiento de los temas que queden pendientes.

En la continuación de una sesión suspendida, quienes participen en ella deberán circunscribirse al asunto o asuntos pendientes de la agenda.

En orden a lo expuesto, para efectos del goce de la dieta, tanto la sesión ordinaria como la(s) sesión(es) que la amplíe(n) son consideradas, por su propia naturaleza, como una sola sesión.

CAPÍTULO III

ESTACIONES DE LA SESIÓN





Artículo 43°. – ESTACIÓN DE APROBACIÓN DEL ACTA

La estación de aprobación del acta se inicia con la lectura del acta de la sesión anterior; si el acta se hubiera distribuido con anticipación de cuarenta y ocho (48) horas a los Regidores, se omitirá su lectura y se procederá a consulta si hay observaciones que formular por parte de los miembros del Concejo Municipal.

De presentarse observaciones, la Secretaría General deberá consignarlas y proceder a las correcciones a que haya lugar, previa autorización del Presidente del Concejo Municipal. Con la debida atención que se efectúen a las observaciones formuladas, se procederá a la aprobación por parte del Concejo Municipal.

Artículo 44°. – FIRMAS DE ACTAS

Cada acta, luego de aprobada, será firmada por el Alcalde o quien presidió la sesión y por el Secretario General y los Regidores asistentes.

Artículo 45°. – ESTACIÓN DE DESPACHO

El Presidente del Concejo Municipal, dispone que el Secretario General, de lectura a la documentación de importancia y conocimiento del concejo municipal; así como a los puntos de la agenda de la citación a sesión de concejo.

Artículo 46.- ESTACIÓN DE INFORMES Y PEDIDOS

La estación de "Informes y pedidos" tiene por finalidad dar cuenta de las gestiones encargadas por el Concejo Municipal o de aquellos asuntos directamente relacionados con las funciones y atribuciones señaladas por ley, que se considere deben ser puestos en conocimiento del Concejo Municipal, pudiendo además formularse los pedidos que se estimen convenientes.

Artículo 47.- INFORMES

Para el caso de los informes éstos serán breves y concretos, no pudiendo exceder de cinco (5) minutos por persona en cada caso. De acuerdo con su relevancia o en caso de que originen debate, el alcalde puede disponer que pasen a la estación "Orden del día".

Cuando se trate de un informe o dictamen de alguna de las Comisiones de Regidores, lo efectuará su presidente o el regidor que fuere designado por aquel.

Artículo 48.- PEDIDOS

Los regidores pueden formular pedidos debidamente fundamentados, de manera escrita o por intermedio de Secretaría General.





El alcalde pondrá a consideración del Concejo Municipal los pedidos que ameriten una discusión, y los que una vez admitidos pasarán a "Orden del día", si así lo decidiesen en votación; donde se producirá su fundamentación y debate, previa a su votación.

Artículo 49.- VERIFICACIÓN ASISTENCIA PREVIA A LA ESTACIÓN "ORDEN DEL DÍA"

Antes del inicio de la estación de "Orden del día", el alcalde dispondrá que se pase lista, si lo considera necesario. Si hubiera quórum reglamentario continuará la sesión; de lo contrario, el alcalde dispondrá que la sesión se suspenda.

Artículo 50°. – ESTACIÓN DE ORDEN DEL DÍA

En la estación de "Orden del día" se debatirán y votarán solamente los asuntos señalados en la agenda y los que durante la sesión hubieran pasado a esta estación. El alcalde señalará el orden en que se debatirán, de acuerdo con su naturaleza o urgencia.

Durante esta estación los regidores fundamentarán sus dictámenes, informes y pedidos, en caso éstos hubieran sido consignados en la agenda o hubieran sido trasladados a esta estación.

Cada intervención durará un máximo de cinco (5) minutos; sin embargo, si la naturaleza del asunto lo hiciera conveniente, el alcalde puede autorizar un tiempo adicional al regidor que lo solicite.

Artículo 51°. – INCORPORACIÓN DE PROPUESTAS ADICIONALES

Si en la Estación Orden del Día y en el curso del debate sobreviniese algún asunto que requiera con urgencia la adopción de un acuerdo sobre el mismo, podrá incorporarse como punto adicional e dicha Estación siempre y cuando se apruebe su inclusión por mayoría simple.

Artículo 52°. – INASISTENCIA A SESIONES

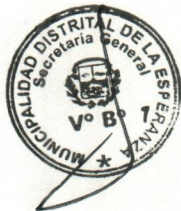
Los Regidores que no concurran a las sesiones de Concejo o lleguen después de verificado el quórum para la iniciación de la Estación de Orden del Día, no percibirán la dieta que establece la ley y el presente Reglamento.

CAPÍTULO IV

ARTICULACIONES EN LAS SESIONES

Artículo 53°. – LAS MOCIONES

Las mociones consisten en introducir durante el desarrollo de las sesiones de Concejo, un punto que requiere pronunciamiento previo al análisis de un tema materia de debate. Las





mociones deben ser coherentes y pertinentes con el tema materia del debate o el orden del desarrollo de la sesión.

Las mociones que pueden presentarse durante el desarrollo de una sesión de Concejo son dos: la Cuestión Previa y la Cuestión de Orden.

Artículo 54°. – CUESTION PREVIA

La cuestión previa consiste en solicitar que en forma preliminar al tratamiento de un tema materia de debate, se solicite el pronunciamiento de un órgano administrativo de la Municipalidad o de persona distinta del Concejo Municipal, a efectos de que se incorpore al debate mayores elementos de juicios para adopción de acuerdos de Concejo.

La cuestión previa puede presentarse por escrito o en forma verbal al Presidente del Concejo. La admisión de la cuestión previa requiere ser votada y aprobada por la mayoría simple del Pleno del Concejo Municipal, quien deberá tener en cuenta que se trata de asuntos estrictamente vinculados a la materia en debate.

Artículo 55°. – CUESTIÓN DE ORDEN

La cuestión de orden es interpuesta por cualquier miembro del Concejo en cualquier Estación de la sesión, cuando el solicitante considere que se está vulnerando alguna disposición contenida en la Ley o el presente Reglamento, debiendo necesariamente indicar la norma o dispositivo que se está vulnerando, bajo apercibimiento de ser rechazada de plano. La cuestión de orden no genera debate alguno y obliga al Presidente del Concejo a conducirse conforme a Ley.

Artículo 56°. – CUARTO INTERMEDIO

A solicitud de cualquier miembro del Concejo, se podrá solicitar la suspensión de la sesión por un cuarto intermedio, sin necesidad de expresar causa alguna. El cual será sometido para votación del Concejo.

Artículo 57°. – INTERVENCIÓN DE FUNCIONARIOS O ASESORES

Con fines de ilustración el Presidente del Concejo podrá autorizar exposiciones de funcionarios o asesores durante el desarrollo de las sesiones. Los Regidores podrán, a través del Presidente del Concejo, formular preguntas o aclaraciones o ampliaciones al expositor solamente sobre los puntos relacionados con el tema materia de exposición para el cual ha sido convocado el ponente. Cualquier pregunta impertinente podrá ser rechazada por el Presidente.

Artículo 58°. – APLAZAMIENTO DE SESIÓN

A solicitud de dos tercios del número legal de Regidores, el Concejo Municipal aplazará por una sola vez la sesión por no menor de tres (3) ni más de cinco (5) días hábiles y sin necesidad de una nueva convocatoria, para discutir y votar los asuntos sobre los que no se consideren suficientemente informados.



CAPÍTULO V DE LA VOTACIÓN

Artículo 59°. – VOTACIONES

Las votaciones se llevan a cabo una vez concluido o agotado el debate de algún asunto incluido en la Estación de Orden del Día, o en los casos expresamente indicados en el presente Reglamento.

Artículo 60°. – LOS ACUERDOS

Los acuerdos son adoptados por el Pleno del Concejo debidamente convocado y legítimamente instalado a través de las votaciones que pueden ser por mayoría calificada o mayoría simple, según lo establece la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 61°. – VOTO DEL ALCALDE

El Alcalde vota solo en caso de empate y en calidad de dirimente.

Artículo 62°. – MAYORÍAS

La adopción de los acuerdos del Concejo Municipal es por voto mayoritario. Según el tema materia de debate y votación los acuerdos se adopten por mayoría simple o por mayoría calificada.

62.1. Mayoría simple, es aquella que se obtiene con la mitad más uno de los votos.

62.2. Mayoría Calificada, es la cantidad de votos que exige la Ley sobre la base del número legal de Regidores para aprobar un determinado asunto o materia.

Artículo 63°. – FORMA DE VOTACIÓN

Las votaciones se harán a mano alzada o en forma nominal si el caso lo requiera. La forma de votación en las sesiones de Concejo es dispuesta por el Presidente del Concejo. En caso de que exista duda razonable sobre el resultado de la votación, cualquier Regidor podrá solicitar al Presidente del Concejo que se proceda a una ratificación o a una nueva votación.

Artículo 64°. – ABSTENCIÓN DE VOTO Y LA OBLIGATORIEDAD DE SU SUSTENTACIÓN

Los miembros del Concejo podrán también formular su abstención al momento de votar, cuando considere que la decisión a adoptarse vulnere la Ley y/o dispositivos especiales, debiendo en este caso, dejarse constancia en Actas sobre esta posición e identificar al Regidor y, en el acto, requerirle que debe fundamentar por escrito su abstención, en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir de la sesión.

El incumplimiento de la sustentación escrita de la abstención será considerado como falta leve según las reglas del presente Reglamento.





La abstención del voto no expresa voluntad a favor o en contra del acuerdo adoptado por lo tanto no incidirá en la ponderación de la votación.

Artículo 65°. – DISPENSA DEL TRÁMITE DE APROBACIÓN DEL ACTA

El Concejo podrá dispensar el trámite de la aprobación del acta respectiva para procederse a la ejecución inmediata de lo acordado.

Artículo 66°. – FORMALIZACIÓN DE ACUERDOS

Los acuerdos adoptados por el Concejo Municipal, obligan al Secretario General a formalizarlos mediante Ordenanzas Municipales o Acuerdos de Concejo según corresponda.

CAPÍTULO VI

DE LA RECONSIDERACIÓN DE LOS ACUERDOS

Artículo 67°. – RECONSIDERACIÓN

El veinte por ciento (30%) de los miembros hábiles del Concejo pueden solicitar la reconsideración respecto de los acuerdos, en estricta observancia de la Ley y del presente Reglamento y dentro del tercer día hábil contado a partir de la fecha en que se adoptó el acuerdo, deberá contener además las formalidades que establece, para los recursos impugnatorios, la Ley del Procedimiento Administrativo General, la solicitud de reconsideración será presentada por Trámite Documentario.

Artículo 68°. – ADMISIÓN DE LA RECONSIDERACIÓN

Interpuesta la reconsideración dentro del plazo previsto en el artículo precedente, el Alcalde en su calidad de Presidente del Concejo Municipal lo someterá al Pleno del Concejo para que vote sobre su admisión a trámite.

Admitida la Reconsideración, el Presidente del Concejo Municipal la remitirá a la Comisión Ordinaria de Asuntos Legales, para que en el plazo perentorio de 48 horas, bajo responsabilidad, emita su dictamen correspondiente y en la sesión siguiente se proceda a votar sobre el fondo de la reconsideración luego de oído el precitado dictamen.

El Concejo Municipal procederá a votar sobre el fondo la reconsideración. Si la declara fundada procederá a reformular el acuerdo en el sentido indicado por los recurrentes. De lo contrario, la declarará infundada y mantendrá invariable el acuerdo impugnado dando por agotada la vía administrativa. En ambos casos la voluntad del Concejo se formaliza mediante el acuerdo respectivo.

Ante la reconsideración el Concejo solo puede reformular el acuerdo impugnado en el sentido propuesto por los impugnantes o mantener invariable el acuerdo recurrido, no cabe otra alternativa. El sentido de reformulación del acuerdo impugnado debe ser el mismo que los recurrentes han sostenido en el debate ante el concejo y que haya sido objeto de





votación, de lo contrario el Pleno del Concejo deberá declarar improcedente la reconsideración formulada.

TITULO IV
DE LAS COMISIONES DE REGIDORES
CAPÍTULO I
NORMAS GENERALES

Artículo 69°. – LAS COMISIONES DE REGIDORES

Las Comisiones de Regidores son grupos de trabajo del Concejo Municipal, que tiene por finalidad realizar los estudios o análisis sobre determinados asuntos para formular propuestas legislativas y dictámenes que pondrán a conocimiento del Pleno del Concejo Municipal para su debate. Asimismo, son competentes para ejercer funciones fiscalizadoras sobre asuntos relativos a su competencia.

Artículo 70°. – Las Comisiones de regidores, se constituirán en la primera sesión de concejo de cada año fiscal, mediante el acuerdo respectivo y a propuesta del Alcalde, quien alcanzara el cuadro de las comisiones ordinarias, pudiendo proponer otras comisiones, de acuerdo a que las circunstancias lo ameriten, para el normal desarrollo de las funciones fiscalizadoras y normativas del concejo municipal. En la conformación de las comisiones ordinarias, se deberá aplicar los principios de pluralidad, proporcionalidad y especialidad en la materia. **La distribución de los regidores en las mencionadas comisiones se racionaliza de modo tal que ningún regidor pertenezca a más de una comisión, salvo autorización expresa del Concejo Municipal.**

Artículo 71.-CONFORMACIÓN DE LAS COMISIONES DE REGIDORES

Las Comisiones de Regidores estará conformada por el presidente, vicepresidente y secretario. **Cada comisión no podrá tener más de tres miembros, ni menos de dos.** El presidente de la Comisión de Regidores podrá invitar a cualquier otro regidor que no forma parte de esta a participar en la comisión con derecho a su voz, pero sin voto. El vicepresidente ejerce la presidencia de la comisión en caso de ausencia o licencia del titular.

Artículo 72.-FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

72.1. Convocar y presidir las sesiones de la comisión.

72.2. Suscribir el despacho de la comisión

72.3. suscribir con el secretario, las actas de las sesiones de la comisión

72.4. Informar al Concejo Municipal sobre las actividades de la comisión, así como el informe trimestral de la asistencia de los miembros a las sesiones.



Artículo 73.-FUNCIONES DEL SECRETARIO DE LA COMISIÓN

- 73.1. Citar a la comisión de conformidad con las instrucciones del presidente.
- 73.2. Levantar y suscribir las actas de la comisión
- 73.3. Proporcionar apoyo administrativo a la comisión
- 73.4. Formular el despacho de conformidad con las decisiones de la comisión e instrucciones del presidente
- 73.5. Tramitar la documentación de la comisión
- 73.6. Llevar el archivo de la comisión
- 73.7. Las demás que le encargue el presidente de la comisión

CAPÍTULO II

CLASES, CONFORMACIÓN Y FUNCIONES ESPECIFICAS

Artículo 74°. – CLASES DE COMISIONES

Existen dos tipos de Comisiones de Regidores: Comisiones Ordinarias y Comisiones Especiales.

Artículo 75°. – COMISIONES ORDINARIAS

Las Comisiones Ordinarias son aquellas que se encargan del estudio y dictamen de los asuntos propios del Concejo Municipal, con prioridad en la función normativa y fiscalizadora, durante el ejercicio fiscal, debiendo reunirse obligatoriamente al menos una (1) vez al mes o cuando sea convocada por su presidente.

Artículo 76°. – COMISIONES ESPECIALES

Las Comisiones Especiales de Regidores se constituyen para asuntos específicos que no corresponden a ninguna Comisión Ordinaria, que, por su importancia y gravedad, así lo requiera. El Concejo precisará su constitución y determinará el plazo de su labor.

Las Comisiones Especiales se reúnen con la frecuencia que su labor la requiera.

Artículo 77°. – NÚMERO DE COMISIONES ORDINARIAS

El Alcalde propone al Concejo el número de Comisiones Ordinarias y sus integrantes, para cada ejercicio fiscal.

Las comisiones ordinarias del concejo se conformarán conforme a los siguientes ejes.

77.1 Estado y Gobernabilidad

- Gerencia de Administración y Finanzas o quien haga sus veces
- Gerencia de Administración Tributaria o quien haga sus veces
- Gerencia de Recursos Humanos o quien haga sus veces





- Gerencia de Fiscalización y Control o quien haga sus veces
- Gerencia de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces
- Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización o quien haga sus veces
- Gerencia de Seguridad Ciudadana, Defensa Civil y Tránsito o quien haga sus veces

77.2 Desarrollo Social u Económico

- Gerencia de Desarrollo Social y Promoción de la Familia o quien haga sus veces
- Gerencia de Desarrollo Económico Local o quien haga sus veces

77.3 Desarrollo Territorial e Infraestructura

- Gerencia de Desarrollo urbano y Planeamiento Territorial o quien haga sus veces

77.4 Desarrollo Ambiental

- Gerencia de Gestión Ambiental o quien haga sus veces

En la primera sesión ordinaria del año, el Concejo Municipal podrá reorganizar los integrantes de las comisiones o ratificar su conformación, según corresponda.

Artículo 78°. – FUNCIONES ESPECIFICAS DE LAS COMISIONES ORDINARIAS

Son funciones de las Comisiones Ordinarias en los asuntos que conciernen al Concejo:

78.1 Elaborar, actualizar y revisar las políticas generales de la Municipalidad, en su ámbito, para proponer las normas necesarias al Concejo y a la Alcaldía;

78.2 Evaluar el plan de trabajo del área competente, proponiendo correctivos y cambios pertinentes;

78.3 Dictaminar los proyectos de Ordenanzas o Acuerdos que se pongan a su consideración;

78.4 Acoger y procesar los informes de los Regidores que las integren, que correspondan a las funciones asignadas individualmente a éstos;

78.5 Dictaminar en las mociones y pedidos de los Regidores;

78.6 Efectuar inspecciones y recabar informes sobre las actividades de su competencia, dando cuenta al Concejo de los resultados;

78.7 Presentar su Plan Anual de Trabajo de las Actividades de Fiscalización (PTAF), que corresponda de acuerdo a sus competencias.

78.8 Presentar su Plan Periódico de Trabajo de las Actividades de Fiscalización (PTAF), que corresponda de acuerdo a sus competencias; así como presentar sus actividades de fiscalización, donde deberá incluir las recomendaciones y hallazgos que pudieran encontrar.

78.9 Presentar su rendición de gastos de las Actividades de Fiscalización (PTAF), que correspondan.





78.10 Presentar y Registrar el Balance Semestral, sobre el uso del monto destinado al fortalecimiento de la función de fiscalización que le corresponda.

78.11 Las demás que prevea el reglamento o que les encargue el Concejo;

TÍTULO V

REGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DE LAS FALTAS

Artículo 79°. – FALTA DISCIPLINARIA

Se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión que contravenga las reglas del Reglamento y la Ley.

Toda falta disciplinaria es pasible de una sanción respetándose el debido procedimiento de conformidad con lo dispuesto por el presente Reglamento.

Artículo 80°. – FALTAS LEVES

Se consideran faltas leves las siguientes conductas:

- 80.1** Llegar después de iniciada la Estación de Orden del Día.
- 80.2** Hacer uso de teléfonos celulares o cualquier otro medio de comunicación sin previa autorización, interrumpiendo el normal desarrollo de la sesión.
- 80.3** Inconcurencia injustificada a las sesiones solemnes.
- 80.4** No usar la banda de Alcalde en las sesiones solemnes.
- 80.5** No usar la medalla de Regidor en las sesiones solemnes y actos protocolares.
- 80.6** No sustentar por escrito los argumentos de las abstenciones en las sesiones de Concejo de conformidad con lo establecido por el artículo 74° del presente Reglamento.
- 80.7** Abandonar las sesiones de Concejo sin contar con la debida autorización.
- 80.8** Por inconcurencia injustificada a las sesiones de las Comisiones de Regidores.
- 80.9** Las demás conductas que el presente reglamento o el concejo, las considere como tales.

Artículo 81°. – FALTAS GRAVES

Se consideran faltas graves las siguientes conductas:

- 81.1** Interrumpir abruptamente el normal desarrollo de las sesiones de concejo de manera directa o por intermedio de terceros.





- 81.2** No guardar la compostura dentro de las sesiones o proferir frases o palabras que atenten contra la integridad moral de alguno de los miembros del Concejo Municipal o el decoro del recinto municipal.
- 81.3** Agredir física o verbalmente al presidente del Concejo Municipal, otro miembro del Concejo Municipal, funcionario, empleado público y/o vecino asistente en la sesión del Concejo.
- 81.4** Cometer infidencias o actos contrarios a la confiabilidad y reserva de temas tratados en sesiones y que hayan sido considerados con esta categoría.
- 81.5** Organizar o fomentar actos o manifestaciones en contra de la institucionalidad municipal.
- 81.6** Asistir a las sesiones bajo los efectos de sustancias alcohólicas o alucinógenas.
- 81.7** Ejercer coacción, amenaza o violencia contra el Alcalde, Regidores, funcionarios o cualquier otro servidor de manera directa o por intermedio de terceros.
- 81.8** Irrogarse la representación de la Municipalidad, ante entidades públicas y privadas, personas naturales y/o jurídicas, en ceremonias, actos oficiales, públicos o privados o similares, sin la autorización del Alcalde o el Concejo Municipal.
- 81.9** Utilizar o disponer de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Municipalidad, o de aquellos que se encuentren en calidad de administración o sesión en uso, en beneficio propio o de terceros.
- 81.10** Realizar cobros indebidos sobre bienes de uso, propiedades o administración de la Municipalidad; o sobre los bienes de dominio o uso público.
- 81.11** Usar el cargo para favorecer en asuntos de carácter administrativo o para efectuar trámites a favor de terceros o recibir prebendas.
- 81.12** Conspirar, intrigar o confabular directa o indirectamente para perjudicar o desestabilizar a la Municipalidad o difamar a los miembros del Concejo o funcionario de la Municipalidad.
- 81.13** Formular denuncias sin sustento probatorio que afecten la imagen de la institución, o el honor, la dignidad y la buena reputación del Alcalde, funcionarios y servidores públicos de la Corporación Municipal.
- 81.14** Realizar actos que produzcan un perjuicio económico a la Corporación Municipal o atentar contra los bienes municipales.
- 81.15** Impedir el normal funcionamiento de las actividades de la Corporación Municipal.
- 81.16** Convocar y Presidir sesiones de Concejo y de las Comisiones, cuando no cuenta con las atribuciones ni delegaciones de ley.
- 81.17** Causar intencionalmente daño material en los locales, instalaciones, obras, maquinarias, instrumentos, documentación y demás bienes de la Municipalidad.





81.18 Interferir, perturbar, usurpar o sustituirse en el ejercicio de las funciones administrativas de los servidores o funcionarios de las diversas unidades orgánicas de la Municipalidad.

81.19 Las demás conductas que el presente Reglamento las considere como faltas graves.

CAPÍTULO II

RESPONSABILIDAD Y SANCIONES

Artículo 82°. - RESPONSABILIDADES

El presente Reglamento establece las conductas que constituyen faltas disciplinarias, las mismas que debe verificarse en el accionar de un miembro del Concejo Municipal se procederá a establecer la responsabilidad administrativa aplicándosele la respectiva sanción prevista en el presente Reglamento, sin perjuicio de que se proceda a establecer las responsabilidades penales y/o civiles a que haya lugar mediante las vías legales que corresponden.

Artículo 83°. - SANCIONES DISCIPLINARIAS

Por los actos de indisciplina los miembros del Concejo Municipal pueden ser sancionados, según sean considerados faltas leves o faltas graves:

- 83.1** Con amonestación verbal en caso de falta leve.
- 83.2** Con amonestación escrita, en caso de las faltas graves, debidamente comprobada.
- 83.3** Con suspensión sin goce de 01 dieta en caso de una falta grave reiterativa por parte de los Regidores.
- 83.4** Con descuento del 10% de la remuneración en caso de una falta grave reiterativa por parte del Alcalde.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES TRANSITORIAS





Primera. - ADECUACIÓN DE LA NORMA

Todos los procedimientos que se encuentren en giro a nivel del Concejo Municipal, deberán adecuarse el contenido del presente reglamento.

Segunda. - COMISIONES ORDINARIAS

Las Comisiones Ordinarias deberán reestructurarse o adecuarse a las reglas del presente Reglamento.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - ENTRADA EN VIGENCIA

El presente Reglamento entra en vigencia a partir del día de su publicación en el diario oficial y/o en el portal electrónico de la Municipalidad Distrital de La Esperanza; a excepción de la conformación de las comisiones de regidores, que mantendrán su vigencia hasta su renovación en la primera sesión ordinaria del próximo año fiscal.

Segunda. - DEROGACIÓN EXPRESA

Deróguese la Ordenanza Municipal N° 008-2008-MDE, así como todas las disposiciones legales que se opongan al presente Reglamento.

Tercera. - MODIFICACIONES

El presente Reglamento podrá ser modificado, con la aprobación de la mayoría simple de sus miembros.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2024-MDE

La Esperanza, 13 de noviembre del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LA ESPERANZA

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, en sesión ordinaria de fecha 06 de noviembre del 2024, y;

VISTO: el Acuerdo de Concejo N° 166-2024-MDE, que aprueba la Ordenanza Municipal N° 016-2024-MDE, sobre "NUEVO REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA", y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 se establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza Municipal N°008-2008-MDE, de fecha 14 de Julio de 2008; se aprobó el Reglamento Interno del Concejo Municipal del Distrito de La Esperanza.

Que, dicho Reglamento Interno, ha venido siendo constantemente modificado, mediante diferentes ordenanzas municipales, por lo que se requiere su consolidación y reestructuración, acorde con los nuevos dispositivos legales recientemente aprobados; siendo la expedición de un nuevo Reglamento Interno de Concejo, que tenga como propósito regular el ejercicio de las atribuciones y de las facultades normativas y fiscalizadoras del Concejo Municipal de La Esperanza.

Por lo que, estando a las consideraciones expuestas y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el art. 9°, inc. 8 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal del Distrito de La Esperanza, por Unanimidad aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL NUEVO REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA ESPERANZA

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR EL Reglamento Interno de Concejo de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, el que consta de Nueve (06) Títulos, ochenta y tres (83) Artículos y Cinco (05) Disposiciones Complementarias y Finales.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DEROGACIÓN EXPRESA

Deróguese la Ordenanza Municipal N° 008-2008-MDE, así como todas las disposiciones legales que se opongan al Reglamento Interno de Concejo.

ARTÍCULO TERCERO. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO, MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

Wilmer Sánchez Ruíz
ALCALDE

SECCIÓN SEGUNDA
INFORMACIÓN PÚBLICA

DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS BIENES Y RENTAS LEY 27482

DATOS GENERALES DE LA ENTIDAD

ENTIDAD: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA-TRUJILLO
DIRECCIÓN: CALLE PL. CARLOS MARIA DE ALVARADO, 999 LA ESPERANZA TRUJILLO LA LIBERTAD
EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2024

DATOS GENERALES DEL DECLARANTE

DNI: 74814321
APELLIDO PATERNO: TRUJILLO
APELLIDO MATERNO: VALLE
NOMBRES: JULIO CESAR

OPORTUNIDAD DE PRESENTACIÓN

(Marcar con una X la correspondiente opción)

AL INICIO ☒
ENTREGA PERIÓDICA
AL CERRAR

DECLARACIÓN DEL PATRIMONIO

BIENES DECLARADOS	SECTOR PÚBLICO	SECTOR PRIVADO	TOTAL SI
BIENES MUEBLES*	2.000,00	0,00	2.000,00
BIENES**			0,00
OTROS***			1.000,00

* Incluye el valor de los bienes de la Sección Primera.
** Incluye el valor de los bienes de la Sección Segunda.
*** Incluye el valor de los bienes de la Sección Tercera y Cuarta.

OTRA INFORMACIÓN QUE CONSIDERE EL OBLIGADO

TOTAL SI

9/7/24, 11:59 a.m.

Sistema de Declaraciones Juradas - CGR

SECCIÓN SEGUNDA
INFORMACIÓN PÚBLICA

DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS BIENES Y RENTAS LEY 27482

DATOS GENERALES DE LA ENTIDAD

ENTIDAD: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA-TRUJILLO
DIRECCIÓN: JIRON CARLOS MARIA DE ALVARADO, 999 LA ESPERANZA TRUJILLO LA LIBERTAD
EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2024

DATOS GENERALES DEL DECLARANTE

DNI: 74814321
APELLIDO PATERNO: TRUJILLO
APELLIDO MATERNO: VALLE
NOMBRES: JULIO CESAR

OPORTUNIDAD DE PRESENTACIÓN

(Marcar con una X la correspondiente opción)

AL INICIO ☒
ENTREGA PERIÓDICA
AL CERRAR

DECLARACIÓN DEL PATRIMONIO

BIENES DECLARADOS	SECTOR PÚBLICO	SECTOR PRIVADO	TOTAL SI
BIENES MUEBLES*	0,00	2.000,00	2.000,00
BIENES**			45.400,00
OTROS***			3.000,00

* Incluye el valor de los bienes de la Sección Primera.
** Incluye el valor de los bienes de la Sección Segunda.
*** Incluye el valor de los bienes de la Sección Tercera y Cuarta.

OTRA INFORMACIÓN QUE CONSIDERE EL OBLIGADO

TOTAL SI